



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**N° 0008 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, 17 FEB. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 015768 del 16 de julio del 2013, en Treinta y tres (033) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Edy RIVERA ACOSTA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0622-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de junio del 2013 la Opinión Legal N° 853-2013-GRA-ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :-

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, recibido el Oficio N° 062-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 15 de julio 2013 la Dirección Regional de Salud de Ayacucho remite el Expediente N° 015768-2013 del Recurso de Apelación interpuesto por **Edy RIVERA ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0622-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 06 de junio del 2013 que declara improcedente la solicitud de aplicación del artículo Primero del Decreto de Urgencia N° 037-94 y reintegro de intereses legales, petitionado se declare nula la recurrida y el Sector emita nuevo acto resolutivo, reconociendo el pago de S/300.00 nuevos soles por este concepto, señalando que no aparece en sus boletas de remuneraciones, que considera se le desconoce su derecho laboral como servidor nombrado, amparado por la Constitución política del Estado;

Que, el Recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener



un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguiente : *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, formalidad última observada por el Sector;

Que, conforme al análisis de los antecedentes de autos, se aprecia que el Sector no ha desconocido, ni desconoce el derecho laboral del impugnante; por cuanto en la Opinión legal se precisa la aplicación conforme a lo estipulado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como es la Remuneración Total Permanente, considerada aquella cuya percepción, es regular en su monto, permanente en el tiempo y ...(..), dicho monto se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En ese entender, la denominación del Ingreso Total Permanente que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94, es el establecido en el Decreto Ley N° 25697 (que no ha sido derogado), que considera en su contenido, que la remuneración total permanente, es *“todas las remuneraciones”* que percibe un trabajador, teniendo en cuenta lo mencionado en las boletas y planillas de remuneraciones, ésta cumple con lo estipulado por Ley; es decir, sumando las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que el impugnante percibe bajo cualquier concepto, denominación y fuente o forma de financiamiento. En consecuencia, se le viene otorgando una suma económica superior a la suma de S/.300.00 nuevos soles, fijada por el referido artículo de la norma mencionada, y **no se acredita que el recurrente perciba un ingreso mensual permanente inferior al monto mínimo previsto en el Art 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación** incoado por el mencionado servidor público. Conforme describe el artículo 218° numeral 2) literal b) de la LPAG, *“son Actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de Apelación.”*

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N°480-2013-GRAPRES.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el servidor de carrera don **Edy RIVERA ACOSTA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 622-2013-GR/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de junio del 2013, emitido por la Dirección Regional de





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
Nº 0008 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 17 FEB. 2014

Salud de Ayacucho. En consecuencia, firme y subsistente en todos sus extremos la precitada resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese por agotada la vía administrativa.

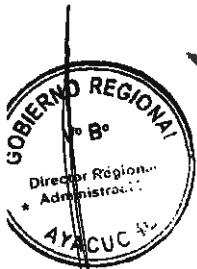
**ARTICULO TERCERO.-** TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. CAROLINA GAMONAL REZZA  
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ  
SECRETARÍA GENERAL (e)